

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá, Julio 23 de 2020. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso para atender la solicitud de emplazamiento para la parte demandada, elevada por la parte actora. .Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Julio veintitrés (23) de dos
mil veinte (2020)

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	18 247 40 89 001 2019-00143-00
DEMANDADA	LYDA CONSTANZA MUÑOZ ROJAS
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APOD. DMNTE	CASILDA PEÑA HERRERA

En escrito que precede la apoderado demandante en el proceso de la referencia solicita se ordene el emplazamiento de la demandada LYDA CONSTANZA MUÑOZ ROJAS por desconocer su paradero actual y que de la oficina de correos red 4-72 la respuesta a las citaciones y notificación por aviso fue negativa..

Se revisa el expediente y se tiene que la comunicación a la demandada de autos LYDA CONSTANZA MUÑOZ ROJAS para notificar por aviso el auto mandamiento de pago, dirigida a la dirección indicada como lugar para notificaciones, fue devuelta por oficina de correo RED 4-72 , empresa autorizada por MINTIC, con la anotación "NO RECLAMADO " .

Se evidencia igualmente dentro del expediente que esta diligencia también ha arrojado resultados negativos a través de la red postal 4-72, cuando se intentó la entrega de la citación para notificación personal del mandamiento ejecutivo, bajo esta circunstancia y ante la manifestación que hace la apoderado demandante en el sentido que desconoce otra dirección de notificación a su demandada , el despacho dispondrá el emplazamiento de LYDA CONSTANZA MUÑOZ ROJAS .

Con fundamento en el citado artículo 293 del CGP, se accede a la petición elevada por la parte actora y por tanto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO EMPLAZAR a LYDA CONSTANZA MUÑOZ ROJAS identificada con c.c. 1119582224, comoquiera que la parte actora así lo ha solicitado y conforme lo dispone el artículo 293 Código General del Proceso.

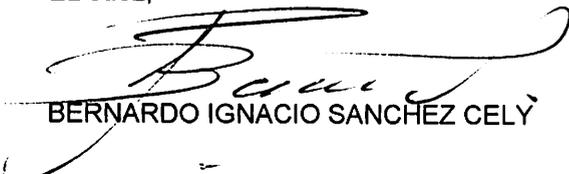
SEGUNDO: PUBLICAR el listado de emplazamiento sólo en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme al contenido del artículo 10 del Decreto Legislativo nro 806 de junio 04 de 2020, sin exigirse su publicación en los términos que prevé el artículo 108 del C.G.P (medio escrito o radial).

El emplazamiento se entenderá surtido trascurridos quince (15) días después de publicado el listado, en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Si la demandada no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá su notificación.

NOTIFIQUESE

EL Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Julio 23 de 2020. En la fecha se deja constancia que el auto que precede , se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19 . Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria